JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 016 2006 00206 00
Proceso	Abreviado de competencia desleal
Demandantes	Automóviles Germanos de Colombia S.A. Autogermaco S.A.
Demandados	Autogermana S.A.S. Bayerische Motoren Werke A.G. -BMW A.G
Providencia	Repone decisión – Liquida y aprueba costas

Procede el Despacho Judicial a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por ambas partes procesales en contra del auto de 05 de junio de 2023 mediante el cual se liquidaron y se aprobaron las costas procesales.

Antecedentes:

El 05 de junio de 2023 esta agencia judicial procedió de conformidad con el artículo 366 C.G. del Proceso, a liquidar las costas procesales a cargo de la parte demandante - Autogermaco S.A.- y en favor de la parte demandada - Autogermana S.A.S. y Bayerische Motoren Werke A.G. -BMW A.G-; providencia que fue recurrida dentro del término de Ley por la parte demandante mediante escrito allegado al Juzgado el 09/06/2023[1] y por la parte demandada en memorial calendado 13/06/2023[2].

Motivos de la inconformidad del recurrente:

- **Recurso de reposición incoado por la parte demandante Autogermaco S.A. en la fecha 09/06/2023.**

El recurrente alude al hecho que en la liquidación de costas aprobada por el Despacho fueron liquidados los gastos procesales acreditados por la codemandada BMW en divisa extranjera bajo una conversión de dólares a pesos y señala como motivos de disenso i) que los gastos acreditados por la BMW fueron efectuados en una fecha anterior a la liquidación aprobada y ii) que dichos rubros se liquidaron a la tasa representativa en que el Juzgado realizó la referida liquidación y conversión de

[1] Cfr. Archivo PDF 21 cuaderno principal del expediente digital.
[2] Cfr. Archivo PDF 22 cuaderno principal del expediente digital.

dólares a pesos colombianos, cuando en realidad lo que correspondía en estos casos a fin de evitar enriquecimientos injustificados es que la deuda hubiera sido liquidada bajo la tasa de conversión regente para el día en que se adelantó el gasto; aduciendo continuamente que, *"con la fórmula aprobada por el Despacho ya es evidente que se le está pagando más a quien gastó de lo que verdaderamente gastó".*

Finalmente, solicita se revoque el auto atacado.

- **Recurso de reposición incoado por la parte demandada Autogermana S.A.S. y Bayerische Motoren Werke A.G. -BMW A.G. en la fecha 13/06/2023.**

Indica el recurrente que en liquidación de costas aprobada por el Despacho no se tuvieron en cuenta algunos gastos del proceso y otras expensas ordenadas por las instancias al momento de establecerse los valores a cargo de la sociedad demandante como vencida en el proceso, como se transcribe a continuación:

- "*1.1.1 Mediante auto de fecha 14 de junio de 2012, el Juzgado dieciséis (16) Civil del Circuito, fijó como gastos adicionales a favor de la señora perito la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00), los cuales estuvieron a cargo de la sociedad AUTOGERMANA S.A.S., quien a petición de la beneficiaria procedió a su pago en dos contados, cada uno por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000.00), el primero que fue realizado el día seis (6) de julio de dos mil doce (2012) y el segundo el 3 de agosto de la misma anualidad. Cada uno de estos pagos están debidamente acreditados en el proceso.*

  No obstante, en la liquidación de costas solo se incluye la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00), que corresponden a uno solo de los pagos efectivamente realizados, sin reconocer el total cancelado por mi poderdante, por lo que se hace necesario que se reajuste correspondiente, con el fin de que se reconozca el total del valor cancelado por mi poderdante por concepto de gastos de la experticia."

- *"1.1.2 Así mismo, la sociedad AUTOGERMANA S.A.S. incurrió en unos gastos adicionales con ocasión de la práctica del dictamen pericial ordenado como prueba, los cuales fueron debidamente informados al Despacho habiéndose acreditado con sus correspondientes soportes, conforme obra en los folios 254 a 412 del expediente. Estos gastos ascendieron a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.762.683.68), valor que no obstante estar soportado en el proceso, no fue tenido en cuenta en la liquidación practicada, por lo que se hace necesario que se incluyan como parte de los valores a reconocer a la sociedad AUTOGERMANA S.A. por parte de AUTOGERMACO S.A., como parte vencida en este asunto."*

- *"1.1.3 Por otra parte, como agencias en derecho en primera instancia, se fijaron a favor de cada una de las demandadas (AUTOGERMANA y BMW A.G.) la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.124.968.00), para un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($6.249.936.00), no obstante, en la liquidación solo incluye el valor de la condena que corresponde a una sola de las demandadas.*

  De acuerdo con ello, se hace necesario que se reajuste el valor reconocido por concepto de agencias en derecho en primera instancia, para que además de la suma indicada en la liquidación se incluya una cantidad adicional por TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.124.968.00), con el fin de que se vincule el total ordenado por agencias en derecho, tanto para AUTOGERMANA como para BMW."

- *"1.2 Adicionalmente, debe señalarse que el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.00) que se relacionan en la liquidación por concepto de honorarios del perito designado dentro del trámite de objeción al dictamen, conforme lo ordenado por el Juez deben cancelarse por la sociedad demandante directamente en favor del auxiliar de la justicia, atendiendo a que AUTOGERMANA S.A.S. no canceló ese valor, por lo que no debe serle reembolsado".*

Finalmente, solicita se proceda a revocar el auto recurrido, y se ajuste la liquidación de costas realizada con los valores indicados.

Del traslado del recurso:

- **Traslado recurso de reposición incoado por la parte demandante Autogermaco S.A. en la fecha 09/06/2023.**

Mediante auto proferido el día 15 de junio de 2023[3] se dio traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, del recurso de reposición incoado por la sociedad demandante, actuación que fue registrada el día 16 de junio hogaño según consta en el sistema de consulta judicial Siglo XXI y que hoy obra en firme.

Dentro del término concedido la parte demandada emite pronunciamiento[4], en el cual inicialmente hace un recuento sucinto de los fundamentos génesis del recurso; seguidamente trae a colación lo estipulado en el artículo 874 del Código de Comercio

[3] Cfr. Archivo PDF 23 cuaderno principal del expediente digital.
[4] Memorial del 13/06/2023 reiterado el 21/06/2023, mediante el cual se descorre el traslado del recurso de reposición incoado por la sociedad demandante Autogermaco S.A. –Cfr. Archivos PDF 24 y 25 cuaderno principal del expediente digital.

frente al pago de dineros en moneda extranjera para finalmente concluir que no asiste razón al apoderado de la parte demandante al indicar que bajo la liquidación realizada por el Despacho la sociedad BMW recibirá un valor mayor que el efectivamente desembolsado, toda vez que, *"al ser un pago que tiene como destino un país diferente y en moneda diferente, dicha sociedad recibirá los mismos DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (USD$2.468.7) que invirtió y que es lo que debe serle cancelado, situación que no se cumpliría en caso de que se aplicara una tasa anterior, pues en tal evento la suma se reduciría considerablemente".*

A la postre, deprecan no se acceda a revocar la decisión recurrida, como quiera que la misma se ajusta a las disposiciones legales comerciales y en materia cambiaria.

- **Traslado recurso de reposición incoado por la parte demandada Autogermana S.A.S. y Bayerische Motoren Werke A.G. -BMW A.G. en la fecha 13/06/2023.**

Mediante auto proferido el día 15 de junio de 2023[5] se dio traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte demandada por el término de tres (03) días; no obstante, vencido el término otorgado la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno.

Consideraciones:

- **Recurso de reposición incoado por la parte demandante Autogermaco S.A. en la fecha 09/06/2023**

Para resolver sobre lo solicitado por la parte demandante en sede de reposición., consagra el artículo 874 del Código de Comercio lo siguiente:

> *"Artículo 874. Estipulaciones en moneda extranjera -Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal Colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago.*
>
> ***Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a***

[5] Cfr. Archivo PDF 23 cuaderno principal del expediente digital.

las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago". (*Negrilla intencional del Despacho – fuera del texto original).*

A su vez, el artículo 431 del Código General del Proceso, en tratándose del pago de sumas de dinero pactadas en moneda extranjera, en la parte final del inciso 1º dispuso que:

"ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.* ***Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*** *(…)"*

Conforme a la normatividad en cita, queda claro que en los eventos en que no haya un pacto entre las partes procesales respecto a la divisa en que deban sufragarse las obligaciones adeudadas, como es el caso, **dicho pago deberá hacerse en moneda nacional colombiana conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago.**

De otro lado, no debe perderse de vista que el auto que aprueba la liquidación de costas presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem [6] y en consecuencia, será susceptible de cobro a través del proceso ejecutivo; bajo este panorama y atendiendo a las disposiciones del artículo 431 CGP, **en el caso de marras el pago de la divisa extranjera deberá hacerse conforme a la tasa vigente (TMR) al momento del pago.**

Así las cosas, deviene procedente reponer la decisión adoptada en el auto del 05 de junio de 2023[7], en lo que hace a la conversión de los rubros certificados por la sociedad codemandada BMW de moneda extranjera a la divisa nacional; en su lugar, **liquídense los gastos acreditados por la BMW en dólares, advirtiéndose a la parte sociedad demandante Autogermano S.A, <u>que la conversión de dichos emolumentos a divisa nacional colombiana deberá realizarse a la tasa vigente (TRM) al momento del pago.</u>**

---

[6] **Artículo 422. Título ejecutivo -** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía **aprueben liquidación de costas** o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

[7] Cfr. archivo PDF 17 cuaderno principal del expediente digital.

- **Recurso de reposición incoado por la parte demandada Autogermana S.A.S. y Bayerische Motoren Werke A.G. -BMW A.G. en la fecha 13/06/2023.**

De cara a los motivos de reparo que hizo la parte demandada en sede de reposición, procedió el Juzgado a realizar un nuevo escrutinio al expediente, encontrando que, en efecto, asiste razón al memorialista recurrente toda vez que en la liquidación de costas realizada:

- No se incluyó la suma de Seis Millones de Pesos ($6.000.000.00), que corresponden al segundo pago de los honorarios fijados por el juzgado que inicialmente conoció del proceso, a la perito financiera Alejandra María Alzate Quintero por la sociedad Autogermana el cual fue realizado en dos cuotas los días 02 de agosto de 2012 por valor de Un Millón de Pesos ($1.000.000,oo) y 03 de agosto de 2012 por valor de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000,oo), acreditados a folios 807 y 808 del expediente (cuaderno Nº 9 –continuación del cuaderno principal).

- No se incluyó la suma de Dos Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos con Sesenta y Ocho Centavos ($2.762.683.68), por concepto de gastos adicionales con ocasión de la práctica del dictamen pericial ordenado como prueba, los cuales se encuentran acreditados en el expediente desde el pasado 19 de noviembre de 2013[8] con sus correspondientes soportes.

- No se incluyó la suma de Tres Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Sesenta Y Ocho Pesos *($3.124.968.oo*), por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia

- Se incluyó la suma de Cinco Millones de Pesos *($5.000.000.00)* por concepto de honorarios del perito designado dentro del trámite de objeción al dictamen, cuando conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, dicha suma debe cancelarla la sociedad demandante directamente al auxiliar de la justicia y no debe ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas.

Colofón de lo anterior, la decisión a adoptar en el presente asunto no es otra más que reponer el auto atacado calendado 05 de julio de 2023, en el sentido de agregarse y

[8] Cfr. Folio 803 a 882 cuaderno 9 continuación del cuaderno principal – expediente físico

excluirse de la liquidación de costas realizada por el Despacho las sumas de dinero reseñadas en los prefacios anteriores.

Por la Secretaría del Juzgado realícese nuevamente la liquidación de costas procesales con las correcciones del caso conforme a lo expuesto.

Así mismo, se concederá la alzada interpuesta en subsidio, de conformidad con lo establecido en la regla 5ª del artículo 366 del C. G. del Proceso, pues si bien se repone parcialmente la decisión, fue en términos diferentes a los solicitados por la demandante Automóviles Germanos de Colombia S.A. Autogermaco S.A.

Sin otras consideraciones que realizar, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Reponer en los términos anotados, el auto del 05 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: La liquidación de costas quedará así**:**

Concepto	Folio o Archivo digital - PDF	Cuaderno expediente físico	Cuaderno expediente digital	Valor en pesos
Gastos provisionales de pericia (perito financiera Alejandra María Álzate Quintero), en favor de Autogermana S.A.	802	1		$6.000.000,oo
Gastos adicionales de pericia (perito financiera Alejandra María Álzate Quintero), en favor de Autogermana S.A.	803 A 805	1		$2.762.683.68
Gastos provisionales de pericia (perito financiera Alejandra María Álzate Quintero), en favor de Autogermana S.A.	807 y 808	1		$6.000.000,oo
Honorarios definitivos (perito financiera Alejandra María	901	1		$25.000.000,oo

Álzate Quintero), en favor de Autogermana S.A.				
Agencias en derecho en primera instancia en favor de Autogermana S.A.	1065 Vto	1		$3.124.968,oo
Agencias en derecho en primera instancia en favor de BMW	1065 Vto	1		$3.124.968,oo
Agencias en derecho en segunda instancia – en favor de la parte demandada	62 Vto	23		$10.000.000,oo
Agencias en derecho Casación – en favor de la parte demandada	243 Vto	Casación		$6.000.000,oo
Gastos procesales acreditados por la BMW en dólares – en favor de la BMW.	12		1	USD. $2.468,07
			Total Pesos	**$62.012.619,68**
			Total Dólares	**USD. $2.468,07**

Tercero: La conversión de los emolumentos liquidados en divisa extranjera a moneda nacional colombiana, deberá realizarse conforme a la tasa vigente (TRM) al momento de realizarse el pago, según quedo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Cuarto: Se concede, en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto en subsidio, de conformidad con lo establecido en la regla 5ª del artículo 366 del C. G. del Proceso, por la demandante Automóviles Germanos de Colombia S.A. Autogermaco S.A. Remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su cargo.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23ff75b951cba36fb76faf38e118305fff3fd20549b10685a2bc18cddfe0e42**

Documento generado en 23/06/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica